



## REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular la administración y prestación del servicio público de limpieza y recolección de basura para el Municipio de Tampico, Tam.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento de limpieza se definen los siguientes términos:

**ALMACENAMIENTO:** Retener temporalmente residuos sólidos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos.

**ÁREAS COMUNES:** El terreno, sótanos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, senderos y calles interiores y los espacios que se hayan destinado en las licencias de construcción como estacionamiento de vehículos siempre que sean de uso general, además de los locales destinados a las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común de los habitantes.

**ÁREAS VERDES:** Espacios abiertos al aire libre que se destinan para el crecimiento de diversos tipos de vegetación dentro de la mancha urbana de una ciudad o en el interior de un predio.

**BASURA:** Mezcla de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, que carece de valor para su poseedor, con excepción de excretas de origen humano o animal. para efectos de este Reglamento se le denominara residuos sólidos Municipales.

**CONTENEDOR:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos Municipales generados en centros de alta densidad poblacional, lugares que presenten difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiera.

**DESECHOS SÓLIDOS INORGÁNICOS:** Desechos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos.

**DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS:** Desechos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos Municipales en sitios y condiciones adecuadas.

**FAUNA NOCIVA:** Conjunto de animales potencialmente dañinos a la salud que se alimentan de los residuos orgánicos.

**INCINERAR:** Combustión controlada de los residuos sólidos peligrosos transformándolos en gases, cenizas, escorias y energía.

**LOTE BALDÍO:** Polígono determinado dentro del cual no existen edificaciones o instalaciones salvo las subterráneas.

**RECICLAJE:** Proceso simple o complejo que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea este el mismo en que fue generado u otro diferente.

**RECOLECCIÓN:** Acción de tomar residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado o conducirlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

**RELLENO SANITARIO:** Técnica de eliminación de residuos sólidos que consiste en depositarlos en un lugar específico y seguro, a efectos de concentrarlos o aislarlos para su posterior degradación.

**RESIDUO:** Material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo genero.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

**RESIDUOS SÓLIDOS:** Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no este considerado como residuo peligroso.

**RESIDUOS SÓLIDOS COMERCIALES:** Los generados por las actividades comerciales de los establecimientos o prestadores de servicios.

**RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS:** Los producidos exclusivamente en casa habitación, por las actividades normales de sus habitantes.

**RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES:** Los generados en casas habitación, comercios o establecimientos de servicio, que por su tamaño, la unidad recolectora no puede recogerlos en su ruta normal y se debe realizar un recorrido especial para su recolección.

**RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES:** Materiales, desechos de los procesos de manufactura y transformación de las materias primas que se utilizan en la industria para la generación de satisfactores.

**RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Los generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y en general de todos aquellos generados por las actividades en el municipio que no requieran técnicas especiales para su control

**RESIDUOS PELIGROSOS:** Son aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas representan un peligro para el medio ambiente.

**TRANSPORTE:** Acción de trasladar los desechos sólidos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

**VÍA PÚBLICA:** Calle, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de las personas y vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades en materia del servicio de limpia y recolección de residuos sólidos:

- a).- El Presidente Municipal,
- b).- La Secretaría del Ayuntamiento,
- c).- La Dirección de Servicios Públicos,
- d).- La Subdirección de Aseo Público,
- e).- Los Inspectores Municipales de la Dirección de Servicios Públicos Municipales,
- f).- La Dirección del Medio Ambiente,
- g).- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad,
- h).- La Tesorería Municipal,
- i).- Los Regidores integrantes de la Comisión de Ecología,
- j).- Los Regidores integrantes de la Comisión de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Serán facultades de los Inspectores Municipales del Departamento de Servicios Públicos, orientar a la población en general hacia el cumplimiento de este Reglamento, así como aplicar el procedimiento de sanción, y las demás que le atribuya este ordenamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Cada autoridad tendrá en esta materia las atribuciones que les confieren las leyes estatales y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA**

**ARTÍCULO 6.-** El Servicio Público de Limpieza se proporcionará por el Ayuntamiento de Tampico, a través de la Dirección de Servicios Públicos, que será la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

**ARTÍCULO 7.-** El Servicio Público de Limpieza comprenderá:

- I.- El barrido de ejes viales, avenidas, calzadas, boulevares y plazas;
- II.- La recolección de residuos sólidos Municipales que se generen en la ciudad,
- III.- La recolección de residuos sólidos comerciales,
- IV.- El transporte de residuos sólidos Municipales a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final, autorizados por la Presidencia Municipal,
- V.- La recolección, transporte y disposición final de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o en los depósitos de basura.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tampico, contara con una Subdirección de Aseo Público, que será el Órgano mediante el cual esta dependencia organizará y desarrollará el Servicio de Limpieza.

**ARTÍCULO 9.-** La Subdirección de Aseo Público tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Establecer la organización, sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del Servicio Público de Limpieza.
- II.- Organizar campañas de limpieza y recolección de residuos sólidos especiales, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, sindicatos, sociedades cooperativas, consejos vecinales, centros educativos y demás entidades interesadas, y uno de sus objetivos será crear en la población una cultura de limpieza.
- III.- Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección de los residuos sólidos municipales.
- IV.- Determinar los lugares para la instalación de contenedores y papeleras que cubran las necesidades de la población, cuidando de su mantenimiento y conservación.
- V.- Detectar las infracciones a este Reglamento en que incurran los ciudadanos, sustanciando el procedimiento administrativo de sanción aquí establecido.
- VI.- Atender eficazmente las quejas que se presenten en relación al Servicio Público de Limpieza.
- VII.- Orientar a la comunidad sobre el manejo mas conveniente de los residuos sólidos municipales.
- VIII.- Las demás que expresamente le confiera el Director de Servicios Públicos, para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Servicios Públicos contara con Inspectores Municipales que estarán facultados para aplicar el procedimiento de sanción a quienes infrinjan el presente Reglamento y para practicar cuanta diligencia administrativa prevea este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de Servicios Públicos estará facultada para cobrar por el traslado a la disposición final de los residuos sólidos municipales y demás servicios que preste, conforme a lo estipulado por la ley de ingresos municipales.

**ARTÍCULO 12.-** El aprovechamiento de los residuos sólidos municipales que sean susceptibles de industrialización corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, pero podrán otorgarse concesiones o permisos a empresas particulares en los términos y condiciones que se determinen con base en el Código Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** También podrán otorgarse concesiones o permisos para la prestación de cualesquiera otras de las fases que comprende el servicio de limpieza.

**ARTÍCULO 14.-** Los permisos, únicamente podrán otorgarse cuando se trate de cubrir necesidades específicas, de manera esporádica o temporal, pagando los costos y tarifas que disponga la Ley de Ingresos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

**ARTÍCULO 15.-** Tanto la comunidad en general, como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con la Dirección de Servicios Públicos en la conservación y mantenimiento del aseo público de la ciudad.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento señalará la ubicación de la estación de transferencia y el relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos municipales, respetando las normas de ecología vigentes.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección de Servicios Públicos proporcionará el servicio de recolección de residuos sólidos comerciales o especiales sujetándose a las tarifas establecidas en la ley de ingresos, pudiendo celebrar convenios en los que se determinen los costos del servicio.

**ARTÍCULO 18.-** El transporte de los residuos sólidos municipales deberá hacerse en los vehículos adecuados especialmente para este propósito, los cuales reunirán los siguientes requisitos:

- I.- La caja que sirva de depósito deberá estar forrada de lamina metálica.
- II.- Ser susceptibles de perfecto aseo.
- III.- Estar provistos de un sistema hidráulico de compactación y expulsión.
- IV.- Llevar las herramientas de trabajo necesarias.
- V.- Operar con los equipos de seguridad industrial adecuados para el caso.
- VI.- Traer impreso en lugar visible el número de identificación del vehículo y el número telefónico de la Dirección de Servicios Públicos para quejas de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección de Servicios Públicos dará a conocer a la ciudadanía por medio de los periódicos de mayor circulación, los horarios y días de recolección a fin de que los vecinos estén informados y saquen su basura solamente en los días y horarios publicados.

**ARTÍCULO 20.-** En el caso de afectación por fenómeno meteorológico grave la Dirección de Servicios Públicos emitirá boletines de instrucciones sobre la prestación del servicio de limpieza a los habitantes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 21.-** Es responsabilidad de los ciudadanos de Tampico, participar en los servicios de limpieza de la ciudad ejerciendo todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este propósito según lo establezca la Dirección de Servicios Públicos de acuerdo con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I.- Asear el tramo de banqueta y arroyo vehicular que corresponda a su inmueble.
- II.- Entregar oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza los residuos sólidos domésticos que provengan del aseo de la vía pública que les corresponda, así como los que se generen en el interior de los propios inmuebles, en bolsas de plástico cerradas.
- III.- En el caso de departamentos, fraccionamientos o viviendas multifamiliares, realizar el aseo de las calles y áreas de uso común por todos sus ocupantes.
- IV.- Dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos cuando se requiera la recolección de residuos sólidos especiales.
- V.- Separar y disponer los residuos sólidos domésticos en orgánicos, inorgánicos, reciclables y peligrosos, conforme lo acuerden las direcciones de medio ambiente y servicios públicos.
- VI.- Conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas en el frente inmediato de su propiedad.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

**VII.-** Recoger inmediatamente las excretas de sus animales domésticos cuando sucedan en la vía pública para su disposición final adecuada.

**VIII.-** Depositar los cadáveres de sus animales en bolsas de plástico cerradas en los depósitos de basura.

**IX.-** Pagar las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de acuerdo con los servicios de limpieza que reciba.

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de los propietarios de lotes baldíos:

**I.-** Mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes y mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo vehicular.

**II.-** Hacer limpieza de su lote cuando se encuentre sucio o enmontado; o cuando sea requerido por el personal de la Dirección de Servicios Públicos o de la Tesorería Municipal.

**III.-** Construir barda y banqueta en el lado del predio que colinde con la vía pública.

**IV.-** Pagar junto con el impuesto predial los derechos que correspondan cuando la Dirección de Servicios Públicos tenga que hacer la limpieza del lote baldío, en su rebeldía.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 24.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes del municipio:

**I.-** Arrojar o acumular residuos sólidos municipales, residuos peligrosos o animales muertos en la vía pública, lotes baldíos o áreas verdes.

**II.-** Arrojar residuos sólidos en la vía pública;

**III.-** Tirar residuos sólidos en la vía pública desde vehículos de cualquier clase;

**IV.-** Sacar los residuos sólidos domésticos en días y horarios distintos a los establecidos por la dirección de servicios públicos;

**V.-** Colocar residuos sólidos domésticos, comerciales o peligrosos, en las papeleras ubicadas en la vía pública;

**VI.-** Extraer o desparramar los residuos sólidos municipales de los contenedores, papeleras, depósitos o bolsas ubicados en la vía pública;

**VII.-** Dañar, maltratar o destruir los contenedores, depósitos o papeleras para residuos sólidos municipales instalados por la autoridad, así como los que hayan sido instalados por particulares;

**VIII.-** Fijar publicidad en los contenedores, depósitos o papeleras para residuos sólidos municipales, instalados por la Dirección de Servicios Públicos;

**IX.-** Deshacerse de materiales sólidos, líquidos o gaseosos, que por su naturaleza pudieran ser peligrosos y requieran de manejo especializado, sin dar aviso a la Dirección de Medio Ambiente;

**X.-** Tirar o depositar residuos sólidos, residuos peligrosos o animales muertos en canales, lagunas, ríos, charcas e instalaciones de drenaje;

**XI.-** Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública;

**XII.-** Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de climatización.

**XIII.-** Dejar abandonados vehículos en la vía pública, entendiéndose por estos los vehículos chatarra o que tengan mas de tres meses estacionados;

**XIV.-** Prender fuego o incinerar objetos o desechos sólidos al aire libre o en la vía pública;

**XV.-** Arrojar a la vía pública el contenido de las fosas sépticas.

**XVI.-** Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los comerciantes y prestadores de servicios deberán mantener aseado el tramo de banquetta y arroyo vehicular que corresponda a su local comercial, de servicios o industrial, así como las lonas, marquesinas y ventanas externas de sus establecimientos.

**ARTÍCULO 26.-** Los hospitales, sanatorios y clínicas deberán incinerar en su totalidad los residuos hospitalarios que produzcan, de conformidad con lo que establezca la secretaria de salud.

**ARTÍCULO 27.-** Los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales, y en general de aquellos inmuebles que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos lo ameriten, deberán contar en el interior del establecimiento con el número suficiente de depósitos para almacenar los residuos sólidos generados.

**ARTÍCULO 28.-** Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales deberán recolectar y transportar por su cuenta, los residuos comerciales de sus establecimientos a los lugares previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos, o bien podrán celebrar convenios para la recolección y transporte de sus residuos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Los propietarios o encargados de talleres mecánicos, hojalatería y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar residuos sólidos comerciales en la vía pública.

**ARTÍCULO 30.-** Las compañías constructoras en toda nueva obra de urbanización deberán establecer áreas para el depósito de residuos sólidos municipales y accesos para el manejo de los residuos que generen sus habitantes.

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de arena, grava, escombros y materiales de construcción, deberán cuidar que los mismos no sean cargados arriba del límite de su capacidad volumétrica. Para evitar que la carga se esparza en el trayecto, deberá humedecerse o cubrirse con lonas.

**ARTÍCULO 32.-** Los locatarios de mercados públicos o privados, deberán conservar aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos y poner los residuos sólidos que se produzcan en bolsas de plástico cerradas acumulándolos en los depósitos de basura que para tal efecto deberán instalar.

**ARTÍCULO 33.-** Los locatarios de mercados públicos o privados, y encargados de establecimientos comerciales, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, deberán asear inmediatamente la zona y depositar en bolsas de plástico cerradas los residuos generados, acumulándolos en los depósitos de basura que para tal efecto deberán instalar.

**ARTÍCULO 34.-** Los propietarios o encargados de establecimientos de cualquier tipo que estén a bordo de calle y tengan acceso al público, deberán contar con un depósito de basura a la vista y alcance del público.

**ARTÍCULO 35.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales fijos semifijos o ambulantes establecidos en la vía pública deberán cuidar la limpieza del área que ocupen y





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

tendrán además la obligación de depositar los residuos comerciales que produzcan ellos o sus clientes en los depósitos que para tal efecto deberán poseer.

**ARTÍCULO 36.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes o lavado de vehículos, deberán mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos y evitar derrames de residuos de combustibles en la misma.

**ARTÍCULO 37.-** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, serán los responsables de los residuos sólidos comerciales que se generen como producto de su actividad, y deberán contratar el servicio de recolección de la Subdirección de Aseo Público o cualquier particular autorizado, debiendo exhibir dicho contrato antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo su actividad.

**ARTÍCULO 38.-** Los encargados de vehículos de transporte público deberán mantener perfectamente aseadas sus terminales, sitios o lugares de estacionamiento.

**ARTÍCULO 39.-** Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios que utilicen el volante gratuito con fines publicitarios, propagandísticos o políticos, deberán:

I.- Responsabilizarse de la recolección de los residuos sólidos municipales generados por el volante conviniendo con la Dirección de Servicios Públicos el costo de la correspondiente limpieza.

II.- Engraparlo o empaquetarlo para evitar su dispersión en la vía pública al momento de su reparto.

III.- Entregar el material impreso solo de persona a persona quedando prohibido dejarlo en lotes baldíos, construcciones, áreas verdes, inmuebles deshabitados, vehículos estacionados en la vía pública, así como en las cocheras, rejas, puertas o ventanas de las casas habitación.

**ARTÍCULO 40.-** Los administradores de los panteones deberán mantener limpias sus calles y pasillos interiores y retirar de tumbas criptas y nichos los residuos sólidos tales como maleza, ramas de árbol o cualquier otro desecho que pueda propiciar la proliferación de fauna nociva.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA**

**ARTÍCULO 41.-** Los particulares prestadores del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Prestar el servicio previa concesión que emita la autoridad municipal.

II.- Contar con licencia municipal de funcionamiento acorde a la actividad que realiza.

III.- Registrarse en el padrón que lleva la Dirección de Servicios Públicos.

IV.- Prestar el servicio bajo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente Reglamento.

V.- Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales.

VI.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de recolección y a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, escurrimientos o escapes de olores.

VII.- Cumplir con las normas técnicas, principios, políticas y criterios en materia de ecología, normas de tránsito y el presente reglamento en el manejo de los residuos sólidos municipales.

VIII.- Depositar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en el sitio de disposición final autorizado por la Dirección de Servicios Públicos.

IX.- Sujetarse a los horarios y tarifas que en su caso establezca la Dirección de Servicios Públicos.

X.- Respetar las recomendaciones de la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para una mejor prestación del servicio autorizado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

**XI.-** Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, que deberá ser entregada mensualmente a la Dirección de Servicios Públicos.

**XII.-** Contar con lonas, redes y el equipo adecuado para el transporte de residuos sólidos municipales, a efecto de evitar que los materiales que se transporten, se esparzan o produzcan polvo u olores.

**XIII.-** Identificar sus vehículos con los datos del concesionario y número telefónico para quejas de los ciudadanos.

**XIV.-** Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** *Se sancionará con multa de 1 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quienes persistan en la violación de alguna de las disposiciones contenidas en este reglamento, que será aplicada discrecionalmente por la dirección de servicios públicos atendiendo a la mayor o menor gravedad de la infracción, y a la capacidad económica del interesado. La reincidencia en una falta podrá ser sancionada con arresto administrativo de hasta 36 horas.*

*(Última reforma POE No. 47 del 19-Abr-2017)*

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Los Inspectores Municipales de la Dirección de Servicios Públicos estarán facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones y respeto a las prohibiciones a cargo de la ciudadanía derivadas del presente Reglamento, ajustándose al siguiente procedimiento:

**I.-** El verificador podrá apercibir al particular para que voluntariamente corrija cualquier conducta que pueda infringir las leyes o reglamentos de la materia.

**II.-** Al tener conocimiento de cualquier infracción a este reglamento el Inspector Municipal identificándose con su gafete oficial, ante dos testigos levantará un acta de notificación de la infracción al presunto responsable;

**III.-** Si no encuentra personalmente al presunto responsable se le dejara citatorio con persona mayor que este en el domicilio o con el vecino mas próximo para que espere al inspector en la hora hábil que le señale dentro de las 24 horas siguientes.

**IV.-** Si el presunto responsable no comparece a la diligencia, esta se celebrara con quien se encuentre en su domicilio o con el vecino mas próximo.

**V.-** Si nadie se encontrase en el domicilio, ni hubiere algún vecino con quien entender la diligencia, la notificación se fijara en la puerta principal del domicilio.

**VI.-** Dentro del acta de notificación de infracción se le concederá al presunto responsable un termino de cinco días hábiles para que tome las medidas necesarias para la corrección de la anomalía detectada, apercibido que de no hacerlo se aplicaran en su contra las sanciones que marca el presente reglamento.

**VII.-** Si la anomalía detectada atañe a la limpieza de un lote baldío, al presunto responsable se le concederá un término de diez días hábiles para que haga limpieza del mismo, apercibido que de no hacerlo lo podrá limpiar a su costa la Dirección de Servicios Públicos cobrándole su importe de acuerdo con las tarifas autorizadas junto con el impuesto predial.

**VIII.-** El personal de la Dirección de Servicios Públicos únicamente podrá entrar al lote baldío y practicar la limpieza con el consentimiento del propietario o el encargado del mismo. Solo en el caso de que el lote baldío contenga residuos que causen o puedan causar daño sanitario o ecológico o quebranten la seguridad publica, la Dirección de Servicios Públicos podrá decretar orden de cateo con uso de la fuerza publica para el objeto de decomisar todo residuo y eliminar las causas del daño.

**IX.-** Dentro del mismo término que se conceda al presunto responsable, podrá presentar objeciones y alegar lo que a su derecho convenga.





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

También podrá ofrecer pruebas, con excepción de la confesional. En cuanto a la prueba testimonial únicamente podrá ofrecer tres testigos que deberá presentar en la audiencia respectiva, apercibido de que, si no los presenta la prueba será declarada desierta.

**X.-** Cuando se ofrezcan pruebas que requieran desahogo especial, el Director de Servicios Públicos por una sola vez señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia respectiva.

**XI.-** Al finalizar el termino concedido el Inspector Municipal levantará una constancia de hechos certificando si se dio o no cumplimiento al apercibimiento. La negativa de autorización para la práctica de la limpieza implica incumplimiento.

**XII.-** Si el presunto responsable da cumplimiento al apercibimiento dentro del término concedido no se le aplicará sanción alguna. De lo contrario se dictara resolución administrativa aplicándole la sanción que corresponda.

**XIII.-** La resolución que se dicte deberá ser fundada y motivada en derecho, razonando lo que en ella se determine.

**XIV.-** Una vez dictada la resolución administrativa se procederá a notificársela personalmente al presunto responsable por conducto del Inspector Municipal.

**XV.-** Si el Inspector Municipal no encuentra al presunto responsable en la primera búsqueda le dejara citatorio para que espere la diligencia en hora hábil comprendida dentro de las 24 horas siguientes.

**XVI.-** Al día siguiente se presentara el inspector en la hora señalada y le hará entrega de una copia de la resolución administrativa al presunto responsable, si es que se encuentra presente. De lo contrario practicará la notificación con persona mayor que este en el domicilio y quiera recibirla. Si no la quiere recibir, la diligencia se practicará con el vecino más próximo que acepte recibirla. Si ningún vecino acepta la diligencia, la notificación se hará en los estrados del Palacio Municipal de Tampico, Tam., fijando una copia de la resolución administrativa dirigida al ciudadano responsable.

**XVII.-** Transcurrido el término de diez días hábiles que la ley concede para la interposición del recurso sin que esto suceda, se procederá a la ejecución de la sanción, girando los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado.

**XVIII.-** De interponerse el recurso procedente la ejecución se suspenderá hasta la resolución del mismo.

**ARTÍCULO 44.-** La orden de cateo escrita que se emita solo podrá decretarse cuando el lote baldío se encuentre enmontado o en estado de abandono o en su caso el propietario o poseedor haya negado su consentimiento para limpiarlo, y en el se hayan acumulado residuos peligrosos, o que puedan contaminar la atmósfera, o causen contaminación visual, o contenga residuos insalubres que pongan en peligro la salud de la comunidad, dañen al medio ambiente o puedan quebrantar la seguridad publica; y se hará previo dictamen de la Dirección del Medio Ambiente o de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, procediéndose a retirar o decomisar las causas de riesgo o daño consumado. Los gastos de ejecución podrán ser cobrados junto con el impuesto predial. De todo lo actuado se levantara acta circunstanciada ante dos testigos.

**ARTÍCULO 45.-** La Dirección de Servicios Públicos podrá solicitar el uso de la fuerza pública para efectuar la visita de cateo, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

## **CAPÍTULO NOVENO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** Contra las Resoluciones Administrativas que dicte la Dirección de Servicios Públicos establecidas en el presente Reglamento, procederá el recurso de revisión a que se refieren los artículos 298, 299 y 300 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Tampico, Tamaulipas publicado el 7 de septiembre de 1988.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”.- El Presidente Municipal.- C. P. Jorge Arturo Elizondo Naranjo.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- Lic. Juan José de la Garza Govela.- Rúbrica.**

---

---

## REGLAMENTO DE LIMPIEZA TAMPICO, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
01	<b>POE No. 47</b> 19-Abr-2017	Se reforma el artículo 42.  <b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b> <i>ÚNICO.</i> La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.